

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL, PROCEDA A LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO QUE PERMITA DETERMINAR SI ES DE AUMENTARSE EL NÚMERO DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN SU CASO, EN LOS AYUNTAMIENTOS EN QUE PRESUPUESTALMENTE SEA PROCEDENTE, DEPENDIENDO DE LOS FACTORES DEMOGRÁFICOS, GEOGRÁFICOS Y SOCIOECONÓMICOS, PARA LA ELECCIÓN DEL AÑO 2003.**

#### **ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta señala: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa,

democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno primer párrafo señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

3.- Que la Constitución General de la República en su artículo ciento quince señala en su fracción primera: “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo primero menciona: “El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interno, y solo delega sus facultades en los Supremos Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo tercero dispone: “Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el cabal ejercicio de la libertad de individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán la participación de todos los habitantes en la vida política, económica, cultural y social de la Entidad”.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo treinta menciona: “La Legislatura del Estado se instalará el 26 de septiembre del año que corresponda y tendrá durante cada año de ejercicio, dos periodos ordinarios de sesiones. El primero se inicia el 27 de septiembre y concluirá el 31 de diciembre; el segundo se iniciará el día 1º de mayo y terminará el 31 de julio”.

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo setenta y ocho menciona: “El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro Arteaga...”.

10.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo setenta y nueve señala: “Los Municipios tienen personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá”; y la fracción primera dice: “De un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio, el cual no podrá ser electo para ningún cargo del Ayuntamiento, en el período inmediato...”.

11.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo ochenta refiere: “Los Ayuntamientos se integrarán con el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional y síndicos que determine la ley. La determinación del número de regidores en cada ayuntamiento se basará en factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de cada Municipio... Los ayuntamientos se renovararán en su totalidad cada tres años y los miembros que los integran otorgarán protesta entre ellos mismos al entrar en funciones el primero de octubre, del año de su elección”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno prescribe: “ Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán “ayuntamientos”, los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

El número de regidores de mayoría relativa, así como los de representación proporcional podrán ser aumentados dependiendo de los factores demográficos, geográficos y socioeconómicos de cada municipio, previo estudio que se iniciará dieciocho meses antes del día de la elección ordinaria de que se trate, por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mismo que será presentado a la Legislatura del Estado en el siguiente período ordinario de sesiones, para su estudio y, en su caso, aprobación...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho refiere: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción treinta y uno precisa: “Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y nueve cita: “El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; y la fracción octava señala: “Firmar y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine”.

15.- Que en el desarrollo de los trabajos que permitan determinar la pertinencia del aumento del número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en su caso, en los ayuntamientos en que presupuestalmente es procedente, dependiendo de los factores demográficos, geográficos y socioeconómicos, para la elección del año 2003, se requiere el apoyo de los datos documentales que suministren las dependencias gubernamentales como: INEGI, SEDESU, Consejo Estatal de Población, entre otras.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 30, 69, 78, 80 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 21, 68, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 45, 46, 47, 54, 69, 70, 71, 72 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a instruir al Director General el inicio del estudio que permita determinar si es de aumentarse el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en su caso, en los ayuntamientos en que presupuestalmente sea procedente, dependiendo de los factores demográficos, geográficos y socioeconómicos, para la elección del año 2003.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el presente, instruye al Director General el inicio del estudio que permita determinar si es de aumentarse el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en su caso, en los ayuntamientos en que presupuestalmente sea procedente, dependiendo de los factores demográficos, geográficos y socioeconómicos, para la elección del año 2003.

**TERCERO.-** El Director General del Instituto Electoral de Querétaro, en el estudio que mediante el presente se ordena, se ajustará puntualmente a los criterios y disposiciones legales que se señalan en los considerandos que dan sustento al presente.

**CUARTO.-** El Director General, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente, podrá auxiliarse de los consultores y especialistas que requiera, así como gestionar el suministro de la información oficial necesaria.

**QUINTO.-** Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, la remisión del presente acuerdo en copia certificada y mediante oficio al Director General, a fin de que proceda con lo aquí ordenado.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los veintisiete días del mes de noviembre del año 2001, DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS			
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ			
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA			
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA			
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN			
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA			
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ			

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL